



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 85 de 88

(RESOLUCIÓN No 327)  
(14 DE JUNIO DE 2023)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

## CONSIDERANDO

1. Que al trabajador oficial **ANDRES ORLANDO LOPEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.409.172 de Cúcuta / Norte de Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – OPERACIÓN PTAR**, adscrito a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES**, nombrado el día primero (01) de diciembre de 2018, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.380.658)**, M/CTE. cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el primero (01) de diciembre del 2021 y el treinta (30) de noviembre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **ANDRES ORLANDO LOPEZ CASTILLO**, solicitó se le concedan quince (15) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el primero (01) de diciembre del 2021 y el treinta (30) de noviembre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 86 de 88

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer quince (15) días hábiles de vacaciones para disfrutar del periodo comprendido entre el primero (01) de diciembre del 2021 y el treinta (30) de noviembre del 2022, al trabajador oficial **ANDRES ORLANDO LOPEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.409.172 de Cúcuta / Norte de Santander, **los cuales disfrutará a partir del quince (15) de junio al siete (07) de julio del 2023, debiéndose reintegrar el ocho (08) de julio del 2023**, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **un millón ochocientos veinticinco mil ciento setenta y un pesos (\$1.825.171) M/CTE.** a favor de **ANDRES ORLANDO LOPEZ CASTILLO**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el primero (01) de diciembre del 2021 y el Treinta (30) de Noviembre del 2022, los cuales se disfrutarán entre el **quince (15) de junio al siete (07) de julio del 2023**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **un millón ciento noventa mil trescientos veintinueve pesos (\$1.190.329) M/CTE.** a favor de **ANDRES ORLANDO LOPEZ CASTILLO**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el primero (01) de diciembre del 2021 y el treinta (30) de noviembre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Ruth Tatiana Celis Mantilla  
 Apoyo Talento Humano CPS 141 -2023

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa